



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECRETARIA

CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados mediante Orden del Ministerio de Fomento de 30 de mayo de 2001 y publicados en el BOE nº 146 de 19 de junio de 2001, así como los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados como Reglamento Interno en la Asamblea constituyente celebrada el 20 de octubre de 2001 (en adelante Reglamento Interno del Colegio), en aquellos aspectos relacionados con las funciones de Secretaria.

Artículo 2. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Facilitar y desarrollar el ejercicio de las funciones del Secretario General y de los Secretarios Territoriales del Colegio de Geógrafos.
- b) Regular las funciones y las relaciones entre las Secretarías General del Colegio y las Secretarías de las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO II. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIA.

Artículo 3. Protocolo de delegación de las funciones de Secretaría en las secretarías de las delegaciones territoriales.

3.1. Las atribuciones de la Secretaría General podrán ser delegadas a las Secretarías de las delegaciones territoriales, a petición expresa de la Junta de Gobierno Territorial a la Junta de Gobierno del Colegio.

3.2. El alcance y forma de esta delegación se establecerá, de acuerdo con los procedimientos y responsabilidades señalados en el presente reglamento, en un protocolo al efecto aprobado por ambas Juntas de Gobierno.



CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LAS SECRETARÍAS TERRITORIALES DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

Artículo 4. Custodia de la documentación del Colegio y de los expedientes de los colegiados.

1. Las personas que ostenten las atribuciones de Secretaría serán las responsables de la custodia de los expedientes de los colegiados y de cuanta documentación tenga entrada en el colegio o se produzca por cualquiera de sus órganos.
2. Los expedientes de las personas colegiadas contendrán además de la documentación original derivada de la solicitud de alta en el Colegio de Geógrafos, cuantos documentos se originen durante toda su vida colegial que modifiquen su situación o sus datos personales.
3. Cualquier escrito o documento que se produzca que pueda incidir en la situación de una persona colegiada deberá incluirse en su expediente, para lo cual deberá trasladarse al mismo.
4. La custodia de la documentación y los expedientes puede ser delegada a las Secretarías de las delegaciones territoriales. La delegación supone la remisión de los originales de los expedientes de colegiados por parte de la Secretaría General. La remisión se hará en el plazo de un mes, acompañada de certificado con la relación de documentos que componen dichos expedientes.

Artículo 5. Certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.

1. La persona que ostente la Secretaría General del Colegio de Geógrafos emitirá cuantos certificados de colegiación le sean solicitados por las personas colegiadas.
2. Las personas que ostenten la Secretaría en las Delegaciones Territoriales emitirán cuantos certificados de composición de la Junta de Gobierno territorial correspondiente sean necesarios para acreditar sus funciones y su representatividad, así como para facilitar sus actividades.

Artículo 6. Libros de Actas.

1. La persona que ostente la Secretaría del Colegio de Geógrafos elaborará y custodiará los dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a las Asambleas Generales y a las Juntas de Gobierno. Cada una de las señaladas actas deberá ser firmada por las personas que hayan presidido y que hayan desempeñado las funciones de secretaría en cada reunión.



2. Las personas que ostenten las Secretarías Territoriales del Colegio de Geógrafos elaborarán y custodiarán un ejemplar de los dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a las Asambleas Territoriales y a las Juntas de Gobierno Territoriales. Dichas actas deberán ser firmadas por las personas que haya presidido las Juntas de las Delegaciones Territoriales, y quienes hubieren hubiere desempeñado las funciones de secretaría de la misma.

3. Con la publicación en las páginas web del Colegio y de las Delegaciones Territoriales de los acuerdos adoptados as Asambleas y las Juntas de Gobierno se da cumplimiento a la necesidad de publicación de los actos y acuerdos colegiales que se establece en el artículo 61 del Reglamento Interno del Colegio, con independencia de la necesidad de notificar de manera individualizada los actos y acuerdos que afecte a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

4. La persona que ostente la Secretaría del Colegio de Geógrafos redactará y dará fe de las elecciones de miembros de la Junta de gobierno y de la constitución de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 7. Memorias de gestión anual.

1. La persona que ostente la Secretaría General elaborará una memoria de gestión anual de las actividades desarrolladas por el Colegio que deberá se aprobada por la Asamblea General.

2. Las personas que ostenten la Secretarías Territoriales del Colegio de Geógrafos elaborarán y custodiarán una copia de la memoria de gestión anual aprobada en la Asamblea General territorial correspondiente.

3. Las personas que ostenten la Secretarías Territoriales del Colegio de Geógrafos deberán enviar a la Secretaría General una copia de la memoria de gestión anual en el plazo de un mes, a contar desde su aprobación por la Asamblea General territorial correspondiente, para conocimiento de los colegiados en la siguiente Asamblea General.

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN, BAJA VOLUNTARIA, Y REINCOPORACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

Artículo 8. Adquisición de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno a petición expresa de la persona interesada mediante solicitud dirigida al Presidente del Colegio, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno y publicado en la web del Colegio, previa acreditación de los requisitos establecidos en los Estatutos.



2. La condición de colegiado se adquirirá con fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno, si bien el alta definitiva no surtirá efectos hasta que se haga efectiva la cuota correspondiente al periodo semestral en el que haya tenido lugar dicho acuerdo, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento de Tesorería.

Artículo 9. Requisitos para la colegiación.

1. Para acceder a la colegiación es preciso tener la licenciatura en Geografía o de Geografía e Historia (sección Geografía).

2. Para acceder a la colegiación de los Licenciados en Filosofía y Letras, la fecha a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 16/1999, de Creación del Colegio de Geógrafos será, para cada una de la Universidades expedidoras de los títulos habilitantes, aquella en que se hubiese agotado las convocatorias previstas para la total extinción del correspondiente plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en el territorio nacional.

3. Así mismo, se podrán integrar en el Colegio de Geógrafos aquellos titulados que demuestren ante su Junta de Gobierno el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a) El ejercicio de la docencia geográfica de nivel secundario o superior en centros docentes oficiales o reconocidos oficialmente por un período mínimo de dos años de duración a tiempo completo o su equivalente totalizado a tiempo parcial, en ambos casos dentro de los diez últimos años anteriores a la solicitud de colegiación.
- b) La obtención del título de doctor en Geografía; El reconocimiento oficial de al menos un tramo de actividad investigadora en Geografía.
- c) La realización de trabajos profesionales que incluyan contenidos sustanciales de Geografía y cuyos plazos de ejecución sumen un total de al menos dos años dentro de los diez últimos anteriores a la solicitud e colegiación.

Artículo 10. Solicitud de colegiación.

1. Las personas licenciadas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1 ó 2 del artículo anterior, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de colegiación cumplimentada y firmada, con los datos personales, académicos, laborales y bancarios precisos que figuren en el formulario de registro publicado en la web del Colegio.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



- c) Copia o certificado de expedición del Título de Licenciado/a.
2. Las personas licenciadas que cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo anterior deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de colegiación cumplimentada y firmada.
 - b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento personal acreditativo en el caso de personas de nacionalidad no española.
 - c) Copia o certificado de la documentación que verifique que se cumplen los requisitos académicos, formativos y/o profesionales establecidos en dicho apartado 3 del artículo anterior.
3. Las solicitudes de colegiación deberán hacerse llegar a las direcciones de correo postal asignadas al efecto en la página web.
4. Las Delegaciones Territoriales que no hayan asumido la tramitación de los expedientes de colegiación en las que tenga entrada una solicitud de colegiación, deberán trasladar a la Secretaría General del Colegio la documentación presentada en un plazo máximo de tres días para que se proceda a su tramitación.

Artículo 11. Resolución de las solicitudes de colegiación.

- 1. Las solicitudes de colegiación se tramitarán en el plazo de los diez días posteriores a su resolución.
- 2. La persona que ostente la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría de la Delegación Territorial que tenga atribuida dicha función, después de practicar las diligencias y recibir los informes oportunos, deberá resolver provisionalmente sobre la colegiación y comunicar dicha resolución al solicitante en el plazo máximo de un mes.
- 3. La resolución provisional se efectuará una vez se compruebe que la documentación aportada cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- 4. Las Secretarías las delegaciones territoriales deberán emitir y enviar a la Secretaría General copia de las resoluciones provisionales emitidas acompañada de copia de la documentación presentada como solicitud de colegiación a lo largo de los 20 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. Del mismo modo y en el mismo plazo, la Secretaría General comunicará a las Delegaciones Territoriales que no hayan asumido la tramitación de la colegiación copia de la resolución provisional emitida acompañada de copia de la documentación presentada como solicitud de colegiación.



5. La persona que ostente la Secretaría General dará cuenta de las altas provisionales producidas en la Junta de Gobierno para ratificar, si procede, las colegiaciones habidas en el periodo entre la celebración de las Juntas. En el Acta de dichas Juntas se especificará la relación de altas habidas en cada periodo.
6. La documentación de solicitud de colegiación se custodiará por la Secretaría General o por la Secretaria de la Delegación Territorial que haya emitido la resolución de alta provisional.
7. En el caso de que la Junta de Gobierno acuerde no ratificar la resolución provisional, la persona que ostente la Secretaría General notificará mediante correo certificado a la persona afectada y, en su caso, a la Secretaria Territorial correspondiente, el acuerdo de la Junta de Gobierno y los motivos que fundamentan el mismo.
8. Transcurridos seis meses desde la aportación por las personas interesadas de los documentos necesarios para la colegiación, sin que se haya resuelto la solicitud, se entenderá estimada la misma, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. El Colegio estará obligado a emitir certificación acreditativa del acto producido por silencio cuando sea requerido para ello

Artículo 12. Carné de colegiado.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno el alta de colegiación y satisfecha la cuota correspondiente, se remitirá al colegiado el correspondiente carné de colegiado.

Artículo 13. Baja voluntaria.

1. La condición de colegiado o colegiada se pierde a petición propia, siempre que no se tengan compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente. La petición de baja no exime de las obligaciones contraídas con el Colegio con anterioridad a su solicitud.
2. Las personas colegiadas, que deseen darse de baja deberán hacer llegar al Secretario/a del Colegio de Geógrafos escrito de renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, a la dirección asignada al efecto.
3. En aquellas Comunidades Autónomas en que exista Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos, la solicitud de baja se podrá dirigir a la dirección señalada al efecto por parte de la Secretaria Territorial correspondiente.
4. El procedimiento para causar baja será el mismo que para el alta.



5. En el acta de la Junta de Gobierno se especificará la relación de bajas voluntarias habidas en cada período

Artículo 14. Baja por impago.

1. Cuando la causa de baja sea el impago de recibos, una vez cursados los trámites previstos en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento de Tesorería, la persona que ostente la Secretaría General emitirá la resolución provisional de la baja y se la comunicará al colegiado o colegiada y, en su caso, a la Delegación Territorial correspondiente.

2. La persona que ostente la Secretaría General dará cuenta de las bajas provisionales producidas en la Junta de Gobierno para su ratificación. En el Acta de dichas Juntas se especificará la relación de bajas habidas en cada periodo.

Artículo 15. Reincorporación al Colegio de Geógrafos.

1. El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se regirá por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial, asignándose el número de colegiado que le corresponda en el momento de la nueva incorporación.

2. En todo caso, para la reincorporación se deberá garantizar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los Estatutos y Reglamentos, en función de las circunstancias que motivaron la baja anterior.

Artículo 16. Listado de Colegiados.

El Colegio efectuará, después de cada Junta de Gobierno en el que se hayan producido altas y/o bajas, una relación comprensiva de todos las personas colegiadas, que se divulgarán entre el colectivo a través de la zona restringida a colegiados de la web y de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal.



Artículo 17. Modificación de los datos personales del colegiado.

1. Aquellas personas colegiadas que deseen modificar alguno de los datos personales que aparecen en la solicitud de colegiación, deberán hacer llegar en formato papel o digital a la Secretaría General una solicitud de modificación de datos en que se señalen claramente aquellos datos personales que el colegiado desee modificar.
2. En aquellas Comunidades Autónomas en que exista Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos, se podrá hacer llegar dicha solicitud de modificación de datos a las direcciones señaladas al efecto por la Secretaria Territorial correspondiente.
3. Las personas que ostenten la Secretaría General o las Secretarías de las Delegaciones Territoriales deberán dar traslado de dicha información la Secretaría de la Delegación Territorial que corresponda o a la Secretaría General respectivamente, en los plazos establecidos en el artículo 11.4.

Artículo 18. Residencia habitual.

1. A los fines previstos en los Estatutos y el presente Reglamento, se entenderá por residencia habitual de las personas colegiadas la que así declaren y conste en los archivos del Colegio.
2. Si existiera discrepancia entre el lugar de residencia y el lugar de ejercicio de la actividad profesional, la colegiación figurará en la provincia en la que se acredite la residencia.
3. Las personas colegiadas deberán poner en conocimiento del Colegio cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo colegial y especialmente aquellos que puedan afectar a su comunicación con el Colegio. Las consecuencias derivadas de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables a la persona colegiada.